

SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO MACHA EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA, Y ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA QUE SEÑALA.

DECRETO EXENTO-Nº 87

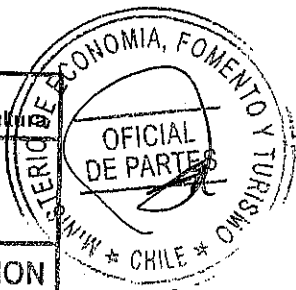
SANTIAGO, 20 FEB. 2018

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el Decreto Exento Nº 971 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero-Bentónico mediante Acta de Sesión Nº 06/2017, y en Informe Técnico Nº 20/2017, CI. SUBPESCA Nº 14616 de 2017; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 018-2018, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 018-2018, de fecha 30 de enero de 2018; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Decreto Exento Nº 971 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda extractiva para el recurso macha *Mesodesma donacium*, en el área marítima de la X Región, por el periodo de diez años, a contar de la publicación de mencionado decreto.
- 2.- Que el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, han recomendado suspender la citada veda extractiva y asimismo, establecer una cuota de captura para el recurso macha *Mesodesma donacium*, en el área marítima correspondiente al sector de playa Pangal y playa Godoy, ubicadas en la comuna de Maullín, X Región.
- 3.- Que el artículo 3º letras a) y c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada y el procedimiento para fijar cuotas de captura, respectivamente.
- 4.- Que ambas medidas han sido comunicadas previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º inciso 1º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
20 FEB 2018
TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo 1º.- Suspéndase la vigencia de la veda extractiva para el recurso macha *Mesodesma donacium*, establecida mediante el Decreto Exento 971 de 2014, de este Ministerio, a partir de la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura hasta el 31 de julio de 2018, inclusive, en el área marítima correspondiente a los sectores denominados playa Pangal y playa Godoy, comuna de Maullín, provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, en las coordenadas geográficas que a continuación se indican:

BANCO	VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
Pangal	A	41° 36' 10,79"	73° 39' 09,20"
	B	41° 38' 21,20"	73° 40' 12,85"
Godoy	A	41° 35' 23,42"	73° 39' 27,85"
	B	41° 36' 03,90"	73° 40' 11,47"

Artículo 2º.- Fíjase una cuota de captura de 17,8 toneladas del recurso macha *Mesodesma donacium*, a ser extraídas en el área marítima correspondiente a los sectores denominados playa Pangal y playa Godoy, comuna de Maullín, ya individualizados, a partir de la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura hasta el 31 de julio de 2018, inclusive.

Artículo 3º.- En el caso que las referidas cuotas sean extraídas antes del término señalado en el artículo 1º, se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 4º.- Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso macha en el área individualizada en el numeral anterior, deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

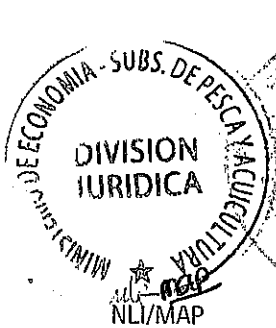
La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de macha, según corresponda.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



NATALIA VICENTE MENECH
Ministra de Economía, Fomento y Turismo (S)

